



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 8 de septiembre de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO N°. IEEM/CG/78/2016.- POR EL QUE SE DETERMINA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCII
Número

50

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos:

300

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/78/2016

Por el que se determina la integración de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

1. Que en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de julio de dos mil nueve, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo CG/150/2009, integró la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos; dicho Acuerdo fue modificado mediante el diverso CG/167/2009, en sesión extraordinaria de tres de noviembre del mismo año, en lo concerniente al Resolutivo Primero: objetivos y tiempo de funcionamiento, en los siguientes términos:

“Objetivos: Conocer, analizar y dictaminar sobre cualquier escrito encaminado a obtener el registro como partido político local, ya sea que lo presente una organización de ciudadanos, o bien, un partido político nacional que haya perdido su registro con tal carácter, solicitando el registro como partido político local.”

Tiempo de Funcionamiento: A partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta que concluyan las etapas que, en su caso, tengan que desahogarse con motivo de todas las solicitudes, notificaciones y/o procedimientos que se presenten, relativas a la intención de constituirse como partido político local.”

2. Que en sesión extraordinaria del quince de octubre de dos mil catorce, este órgano superior de dirección aprobó el Acuerdo IEEM/CG/59/2014, por el que se creó la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Como tiempo de funcionamiento de la misma, se estableció en el Considerando VII del Acuerdo, lo siguiente:

“A partir de su instalación y hasta la conclusión de las actividades del proceso electoral 2014-2015, por el que se elegirán Diputados a la Legislatura del Estado, para el período comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, y miembros de Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho o, en su caso, hasta en tanto existan actividades de vinculación con el Instituto Nacional Electoral.”

3. Que en sesión extraordinaria de quince de octubre de dos mil catorce, este órgano superior de dirección aprobó el Acuerdo IEEM/CG/63/2014, por el que se nombra a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
4. Que en sesión ordinaria celebrada el catorce de enero de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/01/2016, por el que creó la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático.

Los objetivos y el tiempo de funcionamiento de la referida Comisión, se determinó en el Considerando XXII del Acuerdo, en los siguientes términos:

“Objetivos:

Supervisar las fases de liquidación y de adjudicación de los recursos y bienes, que en su conjunto conforman el patrimonio del otrora Partido Futuro Democrático, en los términos ordenados por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 204, párrafo quinto, fracción VII, y por el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, en los artículos 105, 124, párrafo primero, 136, párrafo primero, 139, 140, párrafo segundo y 141.

Supervisar la actuación del interventor designado mediante Acuerdo número IEEM/CG/189/2015, encargado del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del entonces Partido Futuro Democrático, así como del propio partido respecto a la administración de sus recursos

Coordinarse con la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de determinar las obligaciones fiscales que deba cumplir el otrora Partido Futuro Democrático.

Conocer, y en su caso, aprobar los informes del interventor relacionados a la liquidación y adjudicación de los recursos y bienes que forman parte del patrimonio del entonces Partido Futuro Democrático, a efecto de que sean puestos a consideración de este Consejo General.”

“Tiempo de funcionamiento:

Desde la aprobación del Acuerdo por el que se crea la Comisión y hasta la conclusión del procedimiento de liquidación del orator Partido Futuro Democrático.”

5. Que en sesión ordinaria del ocho de abril de dos mil dieciséis, este órgano superior de dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/50/2016, por el que creó la Comisión Especial para la revisión y actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Al respecto, en el Considerando XVI del Acuerdo, se establecieron los objetivos y el tiempo de funcionamiento de la Comisión en los siguientes términos:

“Objetivos:

a). Revisar los Instrumentos normativos del Instituto Electoral del Estado de México, cuyo estudio no compete reglamentariamente a otra Comisión o bien conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actividades del mismo para el año 2016, que resulten aplicables para el adecuado desarrollo y regulación de los próximos Procesos Electorales Ordinarios 2016-2017 y 2017-2018, en donde se renovará al Titular del Poder Ejecutivo así como Diputados y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad respectivamente, y los relacionados al correcto funcionamiento del propio Instituto.

b). Presentar al Consejo General, en su caso, las propuestas de adecuación, reforma o expedición de los Instrumentos normativos que deriven del proceso de revisión de los mismos.

c). Emitir, o en su caso requerir opinión sobre el contenido de las propuestas que presenten las diversas unidades administrativas de este Instituto, relativas a la adecuación, reforma o expedición de Instrumentos normativos que resulten aplicables para los próximos Procesos Electorales o bien para el correcto funcionamiento del propio Instituto.

Tiempo de Funcionamiento:

A partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta la conclusión de la revisión, adecuaciones o reforma y, en su caso, la expedición de los instrumentos normativos que serán aplicables a los próximos Procesos Electorales 2016-2017 y 2017-2018, así como para el correcto funcionamiento del propio Instituto; previo Acuerdo del Consejo General.”

Asimismo, en la referida sesión se aprobó el Acuerdo IEEM/CG/51/2016, por el que se crea la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados.

Entre sus objetivos y tiempo de funcionamiento, en el Considerando XVII del Acuerdo, se estableció lo siguiente:

“Elaborar y dar seguimiento a los Programas para la integración de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017 (elección de Gobernador), así como de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018 (elección de diputados y miembros de ayuntamientos), en estricto apego a la normatividad vigente.

...

A partir de la aprobación del presente Instrumento y concluirá sus actividades por Acuerdo del Consejo General cuando éste último así lo considere procedente, en términos de la legislación aplicable.”

6. Que en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, dispone, entre otros aspectos, que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los gobernadores se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- III. Que el artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, en su numeral 2, indica que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- IV. Que conforme al artículo 104, numeral 1, inciso f), de la referida Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- V. Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determina que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VI. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, la fracción I, del tercer párrafo, del artículo anteriormente invocado, señala que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- VII. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 171, fracción IV, del Código Electoral en cita, entre otros, es fin del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- IX. Que el artículo 174, fracción I, del Código referido, dispone que este Consejo General es un órgano central del Instituto Electoral del Estado de México.
- X. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código en aplicación, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XI. Que el artículo 234, del Código en mención, dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado.
- XII. Que el artículo 235, del Código en comento, mandata que los procesos ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.
- XIII. Que en términos de lo regulado por los artículos 183, del Código en comento y 1.3 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se tiene lo siguiente:
- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
 - Las comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
 - La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.
 - Bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
 - Las comisiones permanentes serán aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre las cuales, se encuentran:
 - a) La Comisión de Organización.
 - b) La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.
 - c) La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
 - d) La Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.

Los integrantes deberán nombrarse al inicio de cada proceso electoral, en ningún caso podrá recaer la presidencia en el Consejero Electoral que ocupó dicho cargo.

- Las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento, entre dichas comisiones está la Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
- Las comisiones temporales serán aquéllas que se formen para atender asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias, casos fortuitos o de fuerza mayor, que no puedan ser atendidos por las demás comisiones, debiéndose establecer en el acuerdo correspondiente los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.

XIV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1.6, primer párrafo, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el acuerdo de creación de las mismas, se deberá señalar quién suplirá las ausencias del Secretario Técnico.

XV. En relación a la Secretaría Técnica de las Comisiones Permanentes, el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, prevé:

- En el artículo 1.41, que en el caso de la Comisión de Organización fungirá, el que designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente el Director de Organización.
- En el artículo 1.44, que tratándose de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, fungirá el que designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente el Titular de la Contraloría General.
- En el artículo 1.47, que por cuanto hace a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, fungirá el que designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente el Director de Partidos Políticos; cuando se traten asuntos correspondientes a la Unidad de Comunicación Social, actuará preferentemente como Secretario Técnico quien ocupe la Titularidad de la misma.
- En el artículo 1.50, que en relación a la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática, fungirá el que designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente el Director de Capacitación. –Actualmente Dirección de Participación Ciudadana, en términos del Acuerdo IEEM/CG/63/2016.
- En el artículo 1.53, que por lo que respecta a la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, fungirá el que designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente el Director de Partidos Políticos.
- En el artículo 1.58, que Como Secretario Técnico de cada una de las comisiones especiales, fungirá el que designe el Consejo General en función de la que se trate; para el caso de la Comisión de Fiscalización será preferentemente el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización.

XVI. Que en términos del artículo 1.60 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, como Secretario Técnico de las Comisiones Temporales, fungirá el que designe el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

XVII. Que ante el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad y atento a lo previsto por el artículo 183, fracción I, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, resulta necesario que este órgano superior de dirección defina a las Consejeras y Consejeros Electorales, así como a quienes ocuparán las Secretarías Técnicas, para integrar sus Comisiones con el objeto de atender las actividades inherentes a la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral aludido.

Con relación a las fracciones II y III del artículo invocado, respecto de las Comisiones especiales y temporal que se citan en el presente Acuerdo, únicamente resulta necesario precisar su nueva integración, dado que continúan en funciones para atender las actividades sustantivas del Instituto, conforme a lo previsto en su Acuerdo de creación.

XVIII. Que por cuanto hace a la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, este Consejo General advierte de la lectura de sus objetivos que le fueron atribuidos en el Acuerdo IEEM/CG/59/2014, que van dirigidos a la coordinación con el Instituto Nacional Electoral para el pasado proceso electoral 2014-2015, por lo cual resulta necesario adecuar los mismos a efecto de que dicha Comisión continúe en funcionamiento y auxilie a este Órgano Superior de Dirección en la organización del próximo proceso electoral 2016-2017 para elegir Titular del Ejecutivo del Estado.

Para tal fin, es suficiente con ajustar la referencia al proceso comicial en el que continuará funcionando la Comisión de mérito, es decir, hacer alusión al proceso electoral 2016-2017, toda vez que el resto del texto de los objetivos, hacen referencia a actividades encomendadas a la misma en su acuerdo de creación.

Así, la adecuación de los objetivos de mérito, queda en los términos siguientes:

“Objetivos:

- Ser el vínculo entre el Instituto Electoral del Estado de México y el Instituto Nacional Electoral, respecto de las atribuciones que, en su caso, sean delegadas o de aquéllas que exijan una coordinación durante la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral 2016-2017.
- Auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones, tales como:
 - La aprobación del informe anual respecto al ejercicio de las facultades que, en su caso, sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral;
 - Conocimiento, aprobación y supervisión del cumplimiento de los convenios que este Instituto celebre con el Instituto Nacional Electoral;
 - La coordinación con el Instituto Nacional Electoral en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, conteos rápidos, observación electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales, casilla única y demás actividades previstas en la legislación federal o local en la materia, que requieran de la emisión de lineamientos, acuerdos y criterios por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, o que se encuentren contenidos en los mecanismos de coordinación que, en su momento, se implementen para el desarrollo del proceso electoral 2016-2017.
- Promover y facilitar la coordinación técnica entre el Instituto Electoral del Estado de México y las distintas áreas del Instituto Nacional Electoral.
- Dar seguimiento e informar permanentemente al Consejo General, sobre las actividades que, de ser el caso, sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral.
- Proponer al Consejo General, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la coordinación institucional, que se establezca”.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6º incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General de este Instituto, determina la integración de sus Comisiones Permanentes, en los términos siguientes:

a) Comisión de Organización.

Presidente:
Consejero Electoral, Dr. Gabriel Corona Armenta.

Integrantes:
Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.
Consejera Electoral, Mtra. Palmira Tapia Palacios.

Un representante de cada partido político acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Secretario Técnico: Titular de la Dirección de Organización. (Art. 1.41 del RPFCCGIEEM)

Secretario Técnico Suplente: Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral, de la Dirección de Organización.

b) Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.

Presidente:
Consejero Electoral, Mtro. Miguel Ángel García Hernández.

Integrantes:
Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.
Consejera Electoral, Mtra. Natalia Pérez Hernández.

Un representante de cada partido político acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Secretario Técnico: Titular de la Contraloría General. (Art. 1.44 del RPFCCGIEEM)

Secretario Técnico Suplente: Titular de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial, de la Contraloría General.

c) Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

Presidenta:
Consejera Electoral, Mtra. Palmira Tapia Palacios.

Integrantes:
Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.
Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Un representante de cada partido político acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Secretario Técnico: Titular de la Dirección de Partidos Políticos. (Art. 1.47 del RPFCCGIEEM)

Cuando se trate de asuntos correspondientes a la Unidad de Comunicación Social, ocupará la Secretaría Técnica de la Comisión, quien sea Titular de la misma. (Art. 1.47 del RPFCCGIEEM)

Secretario Técnico Suplente: Titular de la Subdirección de Prerrogativas, Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, de la Dirección de Partidos Políticos.

- d) Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.

Presidenta:
Consejera Electoral, Mtra. Natalia Pérez Hernández.

Integrantes:
Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.
Consejero Electoral, Dr. Gabriel Corona Armenta.

Un representante de cada partido político acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Secretario Técnico: Titular de la Dirección de Participación Ciudadana. (Art. 1.50 del RPFCCGIEEM)

Secretario Técnico Suplente: Jefe del Centro de Formación y Documentación Electoral.

SEGUNDO.-

Se adecúan los objetivos de la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en el Considerando XVIII del presente Acuerdo.

TERCERO.-

El órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, determina la integración de sus Comisiones Especiales, en los siguientes términos:

- a) Comisión para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados.

Presidenta:
Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.

Integrantes:
Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.
Consejero Electoral, Dr. Gabriel Corona Armenta.

Un representante de cada partido político acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Secretario Técnico: Titular de la Jefatura de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

Secretario Técnico Suplente: Titular de la Subjefatura de Desarrollo, Evaluación y Atención al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

- b) Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.

Presidente:
Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Integrantes:
Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.
Consejera Electoral, Mtra. Palmira Tapia Palacios.

Un representante de cada partido político acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Secretario Técnico: Titular de la Dirección de Partidos Políticos.

Secretario Técnico Suplente: Titular de la Subdirección de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos, de la Dirección de Partidos Políticos.

- c) Comisión para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Presidente:
Consejero Electoral, Mtro. Miguel Ángel García Hernández.

Integrantes:
Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.
Consejera Electoral, Mtra. Natalia Pérez Hernández.

Un representante de cada partido político acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Secretario Técnico: Titular de la Dirección Jurídico-Consultiva.

Secretario Técnico Suplente: Titular de la Subdirección Consultiva, de la Dirección Jurídico-Consultiva.

- d) Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Presidente:
Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Integrantes:
Consejera Electoral, Mtra. Palmira Tapia Palacios.
Consejera Electoral, Mtra. Natalia Pérez Hernández.

Un representante de cada partido político acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Secretario Técnico: Titular de la Dirección de Organización.

Secretario Técnico Suplente: Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral, de la Dirección de Organización.

CUARTO.-

El Consejo General de este Instituto, determina la integración de su Comisión Temporal de Fiscalización para atender el Procedimiento de Liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, en los términos siguientes:

Presidenta:
Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.

Integrantes:
Consejera Electoral, Mtra. Natalia Pérez Hernández.
Consejero Electoral, Dr. Gabriel Corona Armenta.

Un representante de cada partido político acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Secretario Técnico: Titular de la Jefatura de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Secretario Técnico Suplente: Titular de la Subjefatura de Auditoría, Fiscalización y Normatividad, de la Unidad Técnica de Fiscalización.

QUINTO.-

Comuníquese el nombramiento de los integrantes de la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.-

Hágase del conocimiento de los Secretarios Técnicos titulares y suplentes de las Comisiones integradas por el presente Acuerdo, la designación realizada a su favor.

TRANSITORIOS**PRIMERO.-**

La integración de las Comisiones realizada por el presente Acuerdo, surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.-

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día siete de septiembre de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).